

**EN LO PRINCIPAL:** FORMULA DESCARGOS; **PRIMER OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMAPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA; **CUARTO OTROSÍ:** NOTIFICACIONES.-

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Fiscal Instructor Andrés Carvajal Montero**

**GONZALO ELGUETA ORTIZ**, chileno, abogado, cédula de identidad n° [REDACTED], en representación convencional de **COSSVILLE FABRIC CHILE S.A.**, RUT N° 96.999.970-6, según consta en mandato acompañado en un otrosí de esta presentación, representada legalmente por don **LUIS GUILLERMO ARAYA OLATE**, cédula de identidad n° [REDACTED], todos con domicilio en [REDACTED], en el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-084-2024, que se instruye en virtud de los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° 1 de fecha 26 de abril de 2024 (“formulación de cargos”), respetuosamente digo:

Que, en este acto, encontrándome dentro de plazo, vengo en formular descargos de conformidad a lo previsto en el párrafo 3° del Título III del artículo segundo de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), solicitando que mi representada sea absuelta, o en subsidio, sancionada con una amonestación por escrito o al pago del mínimo de multa, en razón de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

### **I. PLAZO**

Los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) fueron remitidos mediante carta certificada, entendiéndose realizada la notificación con fecha 3 de mayo de 2024. Habiéndose presentado con fecha 27 de mayo de 2024 programa de cumplimiento, se encontraba suspendido el plazo para presentar descargos, desde su presentación hasta su resolución, lo que tuvo lugar mediante Resolución Exenta N°2 de

fecha 22 de agosto de 2024, notificado a esta parte con fecha 28 de agosto de 2024, oportunidad en que se levantó la suspensión decretada quedando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de descargos. En atención a todo lo cual estos descargos han sido ingresados dentro de plazo.

## **II. ANTECEDENTES**

1. Con Fecha 17 de junio de 2022 la SMA recibió con ID DENUNCIA 243-VIII-2022, una denuncia formulada por don Víctor Hugo Hidalgo Mendoza, indicándose que el establecimiento denunciado COSSVILLE FABRIC CHILE S.A. correspondería a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de actividades productivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, número 1 y 13 del DECRETO SUPREMO N° 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

2. Con fecha 17 de octubre de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2022-2485-VIII-NE, que contiene el acta de inspección de fecha 2 de septiembre de 2022, la Ficha de Evaluación Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, un funcionario de la Superintendencia se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

3. Según la ficha de evaluación de niveles de ruidos, se consignó un incumplimiento a la norma contenida en el DECRETO SUPREMO N° 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. La medición realizada por el receptor N° RE 1-1 de fecha 2 de septiembre de 2022, en condición externa durante horario nocturno (21:00 hrs. y 7:00 hrs.) registró excedencia de 11 dB(A) hechos que la SMA estimó que constituían una infracción de carácter leve, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA.

4. Que, con fecha 26 de abril de 2024 mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-084-2024, la SMA formuló un cargo en contra de COSSVILLE FABRIC CHILE S.A., siendo notificada con fecha 3 de mayo de 2024, habiéndose entregado en el mismo acto copia de la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruidos.

5. Conforme a dicha resolución la SMA resolvió FORMULAR CARGOS en contra de COSSVILLE FABRIC CHILE S.A., Rol único Tributario N° 96.999.970-6, titular del establecimiento “Planta Crossville - Tomé”, ubicado en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 2 de septiembre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45	<p><u>Leve</u>, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.</p> <p><u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u>, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
II	45						

6. Según criterio de la SMA, en Resolución Exenta N° 2 se concluyó el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-084-2024, rechazando el programa de cumplimiento presentado por COSSVILLE FABRIC CHILE S.A., con fecha 27 de mayo de 2024 y complementado mediante presentación de fecha 7 de junio de 2024.

7. Esta resolución fue notificada por correo electrónico el miércoles 28 de agosto de 2024, según consta en expediente.

### III. DESCARGOS

En el presente capítulo se presentan los descargos sobre el hecho que se estima constitutivo de infracción y se esgrimen las razones por las que mi representada debe ser absuelta, teniendo por aprobando el programa de cumplimiento propuesto.

1. Se formulan los cargos contra mi representada en base a UNA sola inspección realizada por la SMA con fecha 02 de septiembre de 2022, medición que se realizó con la unidad fiscalizable EN OPERACIÓN, efectuando la medición desde la vivienda, identificada como RE1, realizando mediciones EXTERIORES, de Nivel de Presión Sonora (NPS) mediante sonómetro integrador marca CIRRUS, modelo CR-172<sup>a</sup>, número de serie G080113, obteniendo los siguientes resultados:

Punto de medición Exterior	Hora de medición		ID de la Réplica	LEQ dB(A)L	NPS máximo dB(A)L	NPS mínimo dB(A)L
	Inicio	Término				
RE 1	21:18	21:19	6977	55.5	61.7	54.5
	21:19	21:20	6978	55.0	55.8	54.4
	21:20	21:21	6979	54.9	56.8	53.8

Hacer presente que, en el informe de fiscalización se indica, en la hoja 4, a propósito de los hechos constatados y/o actividades realizadas que *“El receptor (RE1) se encuentra ubicado en la calle Carlos Aguirre Luco, el cual se localiza en la Zona Conservación Histórica (ZCH)-, la que al ser homologada a las zonas establecidas en el D.S. N°38/2011 del MMA y la Resolución Exenta N°491/2016 de la SMA, se constata que la ubicación del receptor corresponde a la ZONA II, **cuyos límites son de 60 Dba(L) en horario Diurno y de 45 Dba(L) en horario NOCTURNO**”*

Es decir, todas las mediciones se efectuaron UN ÚNICO DÍA, en lapsos de tiempo con intervalos de apenas 1 minuto de diferencia y dentro de un mismo rango de tiempo que, conforme el horario indicado corresponde al de NOCTURNO es decir, que comprende desde las 21 a las 7 horas, conforme el artículo 7° del DS 38/2011.

Luego, conforme lo expuesto, la medición practicada por la SMA resulta ser parcializada, pues sólo se hizo una medición en periodo NOCTURNO y en un mismo lapso de tiempo, situación que conduce a su poca objetividad, pues da un panorama parcializado sobre la emisión de ruido de la empresa, al no efectuarse mediciones en horario diurno ni durante la madrugada, propiamente tal, todo lo cual resulta evidentemente arbitrario.



2. Que la resolución N°2/ROL D-084-2024, que se pronuncia sobre el programa de cumplimiento presentado por esta parte, a propósito de la acción comprometida N° 2 consistente en el “*Reforzamiento ventanas retorcedoras*” el fiscal instructor realiza un análisis de eficacia y verificabilidad de la acción desplegada menciona al final “*Luego, el propio informe señala que mediante la implementación de todas estas medidas o “tratamientos” se obtendría el cumplimiento de la norma, esto es llegar a los 44 dB(A)”*”

Sobre este punto cabe señalar que, lo que el referido informe indica en su página 6 es una PROYECCIÓN, no un resultado concreto. En efecto se titula RESULTADOS ESPERADOS por ende, no existe una certeza sobre aquellos, pues la aplicación de las medidas sugeridas y el impacto acústico es una proyección aislada de la situación de hecho que, dependiendo la hora y el lugar, puede arrojar una medición distinta.

Y en segundo lugar, como ya se adelantó arriba, los tratamientos expuestos por la empresa externa asesora corresponden a MEDIDAS SUGERIDAS es decir, no existe un imperativo para la empresa en orden a aplicar TODAS las sugerencias provenientes de este asesor, de ahí se sean ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR EL ASESOR. Agregar que, si bien resulta útil una asesoría sobre esta materia y por lo mismo es que mi representada en más de una ocasión ha contratado estos servicios, para someterse a mediciones y encontrar las medidas que, siendo las más idóneas, le permitan cumplir con la ley, lo cierto es que aquellas solo se proponen desde el punto de vista técnico, desatendiendo las características y particularidades del edificio que sostiene las instalaciones de la empresa, como también, el lugar en que se emplaza la empresa correspondiente a una ZONA IPT Zona de Conservación Histórica (ZCH)

3. Mi representada ha colaborado en forma eficaz y proactiva con la SMA, a través de la entrega de toda la información requerida para el análisis de cumplimiento de la normativa aplicable, entregando incluso reportes e informes elaborados por asesores externos pagados por mi representada. Por tanto, considerando la colaboración en el presente procedimiento, se solicita que en caso de estimar configurada la infracción, la SMA aplique el valor máximo de disminución del Componente de Afectación.

4. En cuanto a la situación actual del cumplimiento, señalar que mi representada, sin perjuicio de las medidas ya implementadas, correspondiente a Reforzamiento Ventanas Retorcedoras (AT.14 dB(A), también implementó la isonorización Sala de Generador. Precisar que el referido silenciador se encuentra en funcionamiento desde el 01 de abril del presente año y la acción ejecutada consiste en la implementación de un silenciador de escape Silentium de la línea hospitalaria, diseñado para reducir el ruido generado por los sistemas de escape de gases que se encuentran en generadores. Su funcionamiento se basa en principios acústicos.

Destacar entre sus características, las siguientes:

- A. Materiales Absorbentes: El silenciador está fabricado con materiales que absorben el sonido, como espumas acústicas o fibras especiales. Estos materiales ayudan a convertir la energía sonora en calor, lo que reduce la intensidad del ruido.
- B. Diseño Interno: El silenciador cuenta con un diseño interno que incluye cámaras y deflectores. Estas estructuras desvían y dispersan las ondas sonoras, lo que contribuye a la reducción del ruido al cambiar la dirección de las ondas y disminuir su energía.
- C. Interferencia Acústica: Al combinar diferentes longitudes de onda y frecuencias, el silenciador puede crear interferencias que cancelan ciertas frecuencias del sonido. Esto se logra mediante la disposición estratégica de las cámaras internas.
- D. Resonancia: Algunos modelos pueden aprovechar la resonancia para anular frecuencias específicas del sonido, lo que también ayuda a disminuir el ruido general.
- E. Rango de Reducción: El objetivo de un silenciador que opera en el rango de 35-45 dB(A) es asegurar que el ruido generado por los equipos se mantenga dentro de niveles aceptables para un entorno hospitalario, donde la tranquilidad es fundamental para el bienestar de los pacientes.

Dan cuenta de la implementación de esta medida, fotografías que se acompañan a esta presentación.

En definitiva, y en consideración a los argumentos de hecho y de derecho aquí presentados, se solicita a la SMA que resuelva absolver a mi representada del cargo formulado en el presente procedimiento o en subsidio, sancionada con una amonestación por escrito o al pago del mínimo de multa.

**POR TANTO,** Se solicita que mi representada sea absuelta de la infracción levantada en el Cargo formulado de la RE N°1 de 16 de abril de 2024 o, en el improbable caso de estimar configurada la infracción, sea sancionada con una amonestación por escrito o en subsidio, al pago del mínimo de multa.

**PRIMER OTROSÍ:** Se solicita a la SMA que, conforme lo dispone el artículo 50 de la LOSMA, tenga presente que mi representada hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho que procedan durante la instrucción del presente procedimiento

**SEGUNDO OTROSÍ:** Se solicita a la SMA tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de Mandato Judicial otorgado por Escritura Pública de fecha 06 de marzo de 2009 ante Notario Público de Tomé don José Antonio Echeverría Concha, bajo el Repertorio N°202.
2. Ratificación y Complementación de Mandato Judicial otorgado por Escritura Pública de fecha 06 de junio de 2024 ante Notario Público de Tomé don Gonzalo Esteben Miguez Nuñez, bajo el Repertorio N°1035.-
3. Set de 4 fotografías que dan cuenta que la instalación del silenciador.
4. Orden de compra fecha emisión 29/08/2023 N° OC 38347
5. Oferta económica COFAMA S.A. fecha emisión 29-06-2023 instalación silenciador
6. Oferta económica COFAMA S.A. fecha emisión 29-06-2023 equipo silenciador
7. Ficha técnica silenciadores de escape línea hospital 35-45 dB (A)
8. Resolución Exenta N° 1/ROL D-084-2024 de fecha 26 de abril de 2024.
9. Resolución Exenta N° 2/ROL D-084-2024 de fecha 22 de agosto de 2024.

**TERCER OTROSÍ:** Se solicita a la SMA que notifique a mi representada de todas las diligencias probatorias que ésta quiera practicar durante la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, con el objeto de poder ejercer adecuadamente el derecho de





**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CROSSVILLE FABRIC  
CHILE S.A., TITULAR DE "PLANTA CROSSVILLE - TOME"**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RES. EX. N° 1/ ROL D-084-2024**

**SANTIAGO, 26 DE ABRIL DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la denuncia singularizada en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento "Planta Crossville - Tome", cuya titularidad corresponde a Crossville Fabric Chile S.A. Según lo indicado en la denuncia, complementada con la información proporcionada en la Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a maquinaria y un extractor de aire.

**Tabla 1. Denuncia recepcionada**

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	243-VIII-2022	17-06-2022	Víctor Hugo Hidalgo Mendoza	

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de actividades productivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 1 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 17 de octubre de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2022-2485-VIII-NE**, que contiene el acta de inspección de fecha 2 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, un funcionario de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

<sup>1</sup> Copia del acta de inspección fue notificada al titular con fecha 23 de septiembre de 2022, a través de carta certificada.



Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
2 de septiembre de 2022	Receptor N° RE 1-1	Nocturno	Externa	56	No afecta	II	45	11	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-2485-VIII-NE.

5. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter leve, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA.

6. Con fecha 26 de abril de 2024, mediante Memorándum D.S.C. N° 174, se procedió a designar a Andrés Carvajal Montero como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora suplente.

7. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta del mismo, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Crossville Fabric Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.999.970-6, titular del establecimiento "Planta**



**Crossville - Tome**, ubicado en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 2 de septiembre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="711 1079 1008 1203"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45	<p><u>Leve</u>, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.</p> <p><u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u>, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
II	45						

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al denunciante individualizado en la Tabla 1 del presente acto.





### III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

**IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo III de este acto administrativo.

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.



Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

**VI. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la(s) denuncia(s), el(los) expediente(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.

**VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.**, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.



3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad. Específicamente indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-2485-VIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>2</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

**IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

---

<sup>2</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las **realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

X. **NOTIFICAR A** Crossville Fabric Chile S.A., domiciliado en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento.



**Andrés Carvajal Montero**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JPCS/ACM/MTR

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

**Notificación:**

- **Crossville Fabric Chile S.A.**, domiciliada en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío. Con documentos adjuntos.
- **Víctor Hugo Hidalgo Mendoza**, [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

**Rol D-084-2024**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





**FORMULARIO  
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**

Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

**I. Antecedentes generales**

<b>Fecha:</b>			
<b>Materia:</b> <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>			
<b>Formato</b> (Marcar con una X)	Virtual	<input type="checkbox"/>	Presencial
			Razón:

**II. Antecedentes solicitante**

<b>Nombre:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Empresa u Organización:</b>	
<b>Rut empresa u organización:</b>	
<b>Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad</b>	
<b>Dirección del titular:</b>	
<b>Correo electrónico:</b>	

**III. Número máximo de asistentes a la reunión<sup>1</sup>**

N°	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1			
2			
3			
4			
5			

<sup>1</sup> El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

#### IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

#### V. Declaración jurada

*Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.*

*Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.*

*Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.*

*Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.*

*Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.*

*Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:*

1. *Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.*
2. *Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."*

---

Firma solicitante



(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.





El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'RATIFICACION Y COMPLEMENTACION DE MANDATO JUDICIAL' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 06-06-2024 bajo el Repertorio 1035.

**GONZALO ESTEBAN MIGUEZ NUÑEZ**  
**Notario Público Titular**

Firmado electrónicamente por GONZALO ESTEBAN MIGUEZ NUÑEZ, Notario Público Titular de la Notaria Miguez Nuñez de Tomé, a las 14:42 horas del día de hoy.

**Tomé, 6 de junio de 2024**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código: 024-2024060614401870



**NOTARÍA MIGUEZ**

GONZALO MIGUEZ NUÑEZ - NOTARIO PÚBLICO

Sotomayor N° 1265 - Fono: 41.2651330 - Tomé

E-mail: [notaria@notariamiguez.cl](mailto:notaria@notariamiguez.cl)

[www.notariamiguez.cl](http://www.notariamiguez.cl)



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

REPERTORIO N° 1035.- /

RATIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE  
MANDATO JUDICIAL.-

ENTRE

**CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.**

A

**JOSÉ LIONEL ELGUETA ADROVEZ**

Y

**GONZALO ELGUETA ORTIZ..**

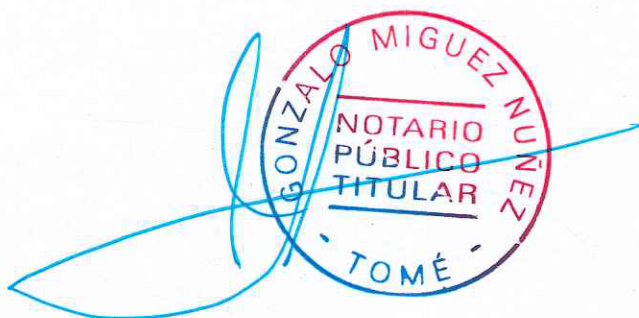
22 **EN TOME, REPUBLICA DE CHILE**, a seis de Junio  
23 de dos mil veinticuatro, ante mí **GONZALO ESTEBAN**  
24 **MIGUEZ NUÑEZ**, Abogado y Notario Público Titular  
25 de esta comuna, cédula nacional de identidad run número  
26 [REDACTED] de este  
27 domicilio, calle Sotomayor numero mil doscientos sesenta  
28 y cinco, chilena, mayor de edad, Comparecen: don **LUIS**  
29 **GUILLERMO ARAYA OLATE**, contador auditor,  
30 gerente de finanzas, cédula de identidad número [REDACTED]



1



1 [REDACTED]  
2 [REDACTED] y don **NELSON ALEJANDRO**  
3 **MÜLLER REYES**, ingeniero de ejecución textil, cédula  
4 de identidad número [REDACTED]  
5 [REDACTED]  
6 ambos domiciliados en Mariano Egaña número  
7 ochocientos veinte de Tomé, quienes actuando en  
8 representación de **CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.**  
9 R.U.T., numero noventa y seis millones novecientos  
10 noventa y nueve mil novecientos setenta guión seis  
11 (96.999.970-6), con domicilio en Mariano Egaña numero  
12 ochocientos veinte de Tomé, los comparecientes mayores  
13 de edad, quienes acreditan su identidad con su cédula  
14 exhibida, la que se anotará al pie de su firma y exponen:  
15 **PRIMERO: RATIFICACIÓN DE MANDATO**  
16 **JUDICIAL:** Que por el presente instrumento y dado el  
17 tiempo transcurrido y a petición especial de  
18 Superintendencia del Medio Ambiente, los  
19 comparecientes vienen en ratificar en los mismos términos  
20 el mandato judicial y extrajudicial suficientemente amplio  
21 conferido al abogado don **JOSÉ LIONEL ELGUETA**  
22 **ADROVEZ**, cédula de identidad número [REDACTED]  
23 [REDACTED]  
24 [REDACTED] y al abogado don **GONZALO**  
25 **ELGUETA ORTIZ**, cédula de identidad número [REDACTED]  
26 [REDACTED]  
27 [REDACTED] ambos con domicilio en  
28 Concepción, calle [REDACTED]  
29 [REDACTED] para que  
30 representen actuando conjunta o separadamente a

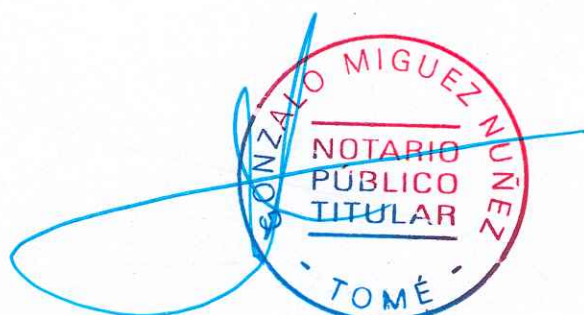




1 **CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.**, lo que consta en  
2 escritura pública otorgada con fecha seis de marzo de dos  
3 mil nueve ante don José Antonio Echeverría Concha,  
4 Abogado, Notario y Conservador Interino de Tomé,  
5 anotado en el repertorio de instrumentos públicos con el  
6 numero doscientos dos, que se da por reproducido en este  
7 acto. **SEGUNDO: COMPELMENTACIÓN DE**  
8 **MANDATO JUDICIAL:** por el presente instrumento y  
9 dado el tiempo transcurrido, los comparecientes vienen en  
10 complementar el mandato singularizado anteriormente, en  
11 el presente instrumento, facultando expresamente a los  
12 mandatarios para que, en forma conjunta y/o por separado,  
13 le representen ante los Tribunales Ordinarios y Especiales  
14 de Justicia que corresponda, cualquiera sea su jerarquía,  
15 en cualquier clase de juicio que, tenga en la actualidad o  
16 en el futuro llegare a tener, en toda clase de materias y, en  
17 especial, en Derecho Civil tanto patrimonial como el de  
18 familia y sucesorio, Derecho del Trabajo, Derecho  
19 Constitucional; materias societarias, bancarias,  
20 cambiarias, de quiebra, de tránsito, sanitarias, de  
21 transporte, ambientales, materias indemnizatorias  
22 contractuales y extracontractuales; cualquiera sea la clase  
23 o naturaleza de dichos litigios o pleitos; facultándolo  
24 además, y sin limitación alguna para interponer acciones  
25 y demandas en todas las clases y áreas del Derecho  
26 Público y Privado, y en especial civiles, comerciales,  
27 laborales, de seguridad social, medioambientales; sean  
28 procedimientos sumarios, ordinarios, arbitrales,  
29 incidentales, ejecutivos o especiales, incluyéndose la  
30 representación y mandato suficiente para la interposición

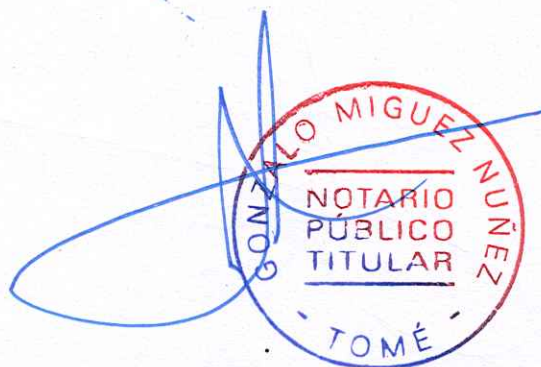


1 de gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, demandas  
2 ejecutivas y ordinarias, interposición de toda clase de  
3 demandas, contestaciones, incidentes, excepciones y  
4 recursos procesales sin limitación alguna; reclamaciones  
5 en contra de resoluciones de autoridades administrativas,  
6 en todas las diligencias o instancias de cada uno de los  
7 diferentes tipos de procedimientos ya señalados, como  
8 también la realización de cualquier actuación o gestión  
9 judicial voluntaria o no contenciosa, etcétera. En materia  
10 penal se faculta al mandatario a realizar e interponer  
11 denuncias, querellas criminales, ejercer directamente la  
12 acción penal privada, asumir su defensa, como también  
13 representar, con plenas facultades, a los mandantes ante  
14 los Tribunales Orales en lo Penal, los Juzgados de  
15 Garantía, el Ministerio Público y la Defensoría Penal  
16 Pública en cualquiera instancia, procedimiento, recurso,  
17 gestión, diligencia, requerimiento, declaración, etcétera.  
18 Se faculta también al mandatario para absolver posiciones  
19 en representación del mandante, siempre que previamente  
20 hubiere sido notificado para ello el mandante. Se confiere  
21 además, y expresamente, al mandatario todas y cada una  
22 de las facultades indicadas en ambos incisos del artículo  
23 séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan  
24 por expresamente reproducidas, con especiales facultades  
25 de transigir y percibir, además la de demandar, iniciar  
26 cualquier clase de gestiones judiciales, sean de  
27 jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir,  
28 contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia  
29 de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo  
30 emplazamiento personal a la demandante, absolver

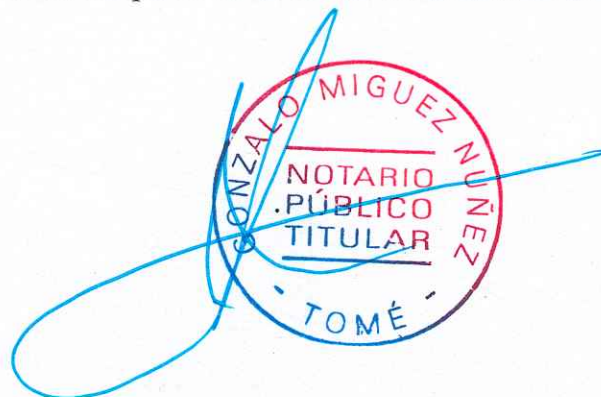




1 posiciones, renunciar a los recursos y términos legales,  
2 comprometer y aprobar convenios. En el desempeño del  
3 mandato, el mandatario podrá representar al mandante en  
4 todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga  
5 actualmente interés o lo tuviera en lo sucesivo ante  
6 cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o  
7 administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, y así  
8 intervenga como demandante o como demandada,  
9 tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier título o  
10 en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la  
11 sentencia, además de los gastos, reajustes, intereses,  
12 costas procesales y personales respecto de cualquier juicio  
13 y de cualquier naturaleza en que el mandatario hubiere  
14 asumido la representación del mandante, pudiendo  
15 nombrar Abogados patrocinante y apoderados con todas  
16 las facultades que por este instrumento se le confieren y  
17 reasumirlos cuantas veces lo estime conveniente o  
18 asumirlos personalmente; facultándolo además y  
19 expresamente para delegar el presente mandato con todas  
20 y cada una de las facultades expresadas en este  
21 instrumento. Se faculta además, y especialmente, al  
22 mandatario para representar al mandante, y con plenas  
23 facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la  
24 Tesorería general de la República para que actúe en su  
25 nombre y representación con amplias facultades de  
26 conformidad a lo dispuesto en el artículo nueve del  
27 Código Tributario, asimismo, el mandatario podrá  
28 solicitar válidamente del mismo servicio, por cuenta y  
29 responsabilidad de su mandante de todo tipo de  
30 formularios que este precise para regular desarrollo de su



1 actividad o giro, pudiendo incluso firmar por su mandante  
2 la declaración jurada de timbraje de Boletas, Boletas de  
3 Honorarios, Facturas, Guías de Despacho, Notas de  
4 Crédito, Boletas de Terceros, Boletas exentas de I.V.A.,  
5 Libro de Contabilidad y todos los documentos y/o libros,  
6 asimismo, la obtención de clave para Internet; suscribir  
7 formulario tres mil doscientos treinta del Servicio de  
8 Impuestos Internos y podrá también tramitar la iniciación  
9 de actividades, término de giro, totales y parciales en el  
10 momento que corresponda. Además estará facultado para  
11 poder presentar formulario de pérdida de documentación;  
12 para presentar notificaciones y rectificaciones. Asimismo,  
13 para que firme modificaciones, rectificatorias, guías,  
14 formularios veintinueve y veintidós, además de  
15 notificaciones y giros, presentar I.V.A. fuera de plazos, ser  
16 notificado por los giros que resulten de las operaciones  
17 mencionadas anteriormente, firmar y solicitar certificados  
18 de movimiento e información con respecto a situaciones  
19 tributaria de mismo. Al efecto, se otorga al mandatario  
20 todas las facultades que sea menester para el correcto y  
21 cabal desempeño del mandato, pudiendo firmar  
22 resguardos y documentos, otorgar recibos, cancelaciones,  
23 finiquitos y cualquier otro instrumento que se le exija al  
24 respecto. Finalmente, dentro de los objetivos del mandato,  
25 el mandatario tendrá la total representación del mandante,  
26 en consecuencia, podrá usar de cuanta facultad estime  
27 conveniente para el mejor y más expedito desempeño de  
28 sus cometidos, sin limitación de ninguna especie.  
29 **PERSONERÍA:** La personería de los comparecientes  
30 consta en escritura pública de fecha veintidós de marzo de





1 dos mil veintidós, otorgada ante el Notario Público de  
2 Santiago don Roberto Antonio Cifuentes Allel, que he  
3 tenido a la vista, cuya copia se agrega al final del presente  
4 registro con el número ciento cuatro (104).- Escritura  
5 extendida conforme a minuta redactada por don **Gonzalo**  
6 **Elgueta Ortiz**, abogado, recibida vía mail desde la  
7 dirección electrónica [REDACTED] En  
8 comprobante y previa lectura, se ratifican, firman y dejan  
9 impresas sus huellas digito pulgar derecha.- Se da copia.-  
10 ANOTADO EN EL REPERTORIO DE  
11 INSTRUMENTOS PÚBLICOS CON EL NUMERO MIL  
12 TREINTA Y CINCO.- Doy Fé.-

13  
14 *LUIS GUILLERMO ARAYA OLATE*

15 *pp/CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.*

16 *C.I.* [REDACTED]

17  
18 *FIRMA:* [Signature]



19  
20 *NELSON ALEJANDRO MÜLLER REYES*

21 *pp/CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.*

22 *C.I.* [REDACTED]

23  
24 *FIRMA:* [Signature]







**JOSÉ ANTONIO ECHEVERRIA CONCHA**  
Notario - Conservador de Bienes Raíces  
y Archivero Judicial

**INTERINO**  
**TOME - CHILE**



REPERTORIO N° 202.- /

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

MANDATO.-

**CROSSVILLE FABRIC CHILE SA.**

**A**

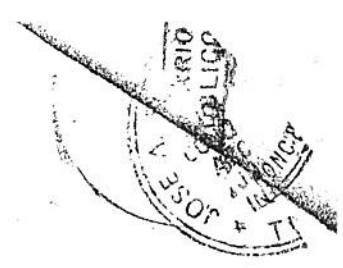
**JOSÉ LIONEL ELGUETA ADROVEZ.**

**Y**

**GONZALO ELGUETA ORTIZ**

22 **EN TOME, REPUBLICA DE CHILE**, a seis de Marzo de  
23 dos mil nueve ante mí **JOSE ANTONIO ECHEVERRIA**  
24 **CONCHA**, Abogado, Notario y Conservador Interino,  
25 según nombramiento judicial protocolizado al final de este  
26 registro con el número cuarenta y cinco, cédula nacional de  
27 identidad run número [REDACTED]  
28 [REDACTED], casado, de  
29 este domicilio, calle Ignacio Serrano mil sesenta y cinco,  
30 chileno, mayor de edad, Comparecen: don **CRAIG**

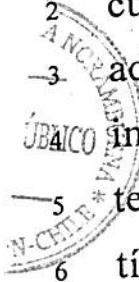
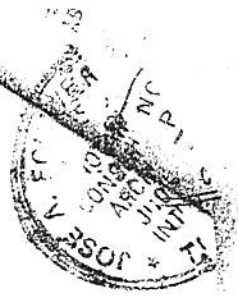
1 **KENNETH FORREST**, Ingeniero Textil, Gerente de  
2 Operaciones, Cédula de Identidad para extranjeros numero  
3 [REDACTED]  
4 [REDACTED] y don **LUIS GUILLERMO**  
5 **ARAYA OLATE**, Contador Auditor, Gerente de Finanzas,  
6 Cédula de Identidad numero [REDACTED]  
7 [REDACTED] ambos  
8 domiciliados en Mariano Egaña numero ochocientos veinte  
9 de Tomé, quienes actuando en representación de  
10 **CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.**, R.U.T. numero  
11 noventa y seis millones novecientos noventa y nueve mil  
12 novecientos setenta guión seis (96.999.970-6), con  
13 domicilio en Mariano Egaña numero ochocientos veinte de  
14 Tomé, los comparecientes mayores de edad, quienes  
15 acreditan su identidad con su cédula exhibida, la que se  
16 anotará al pie de su firma, y exponen: Que por el presente  
17 instrumento vienen en conferir mandato judicial y  
18 extrajudicial suficientemente amplio al abogado don **JOSÉ**  
19 **LIONEL ELGUETA ADROVEZ**, y al Abogado don  
20 **GONZALO ELGUETA ORTIZ**, ambos con domiciliados  
21 en [REDACTED]  
22 [REDACTED]  
23 Patentes Municipales al día, para que representen actuando  
24 conjunta o separadamente a **CROSSVILE FABRIC**  
25 **CHILE S.A.**, en calidad de Mandatarios, en cualquier clase  
26 de juicio que tenga en la actualidad o en el futuro llegare a  
27 tener, especialmente en litigios o juicios del Trabajo, de  
28 carácter laboral o de Seguridad Social, provisional, de  
29 accidentes del trabajo, juicios civiles, interponer  
30 reconvencciones, causas ejecutivas, penales, ordinarios o





1 especiales etc., incluyéndose la representación y Mandato  
2 suficiente para la interposición de gestiones preparatorias  
3 de la vía ejecutiva, demandas ejecutivas, juicios ordinarios,  
4 reclamaciones en contra de resoluciones de autoridades  
5 administrativas, en todas las diligencias e instancias de  
6 cada uno de los diferentes tipos de juicios ya señalados,  
7 etc., con la especial limitación de no poder contestar  
8 nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial  
9 alguna, sin previa notificación personal a los  
10 representantes legales de dicha Empresa. Se faculta  
11 especialmente a los mandatarios para absolver posiciones  
12 en representación de la Empresa mandante, siempre que  
13 previamente hubieren sido notificados para ello los  
14 representantes legales de la Empresa que representan. Se  
15 confiere a los mandatarios las facultades indicadas en  
16 ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
17 Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente  
18 reproducidas, con facultades de transigir y percibir y  
19 especialmente las de demandar, iniciar cualquier clase de  
20 gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o  
21 contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones,  
22 desistirse en primera instancia de la acción deducida,  
23 aceptar la demanda contraria previo emplazamiento  
24 personal a los representantes legales de la mandante,  
25 renunciar a los recursos y términos legales, transigir,  
26 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
27 arbitadores, aprobar convenios y percibir.- En el  
28 desempeño del mandato, los mandatarios podrán  
29 representar a **CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.** en  
30 todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga





1 actualmente interés o lo tuviera en lo sucesivo ante  
2 cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o  
3 administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, y así  
4 intervenga como demandante o como demandada,  
5 tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro  
6 título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución  
7 de la sentencia, pudiendo nombrar Abogados patrocinantes  
8 y apoderados con todas las facultades que por este  
9 instrumento se le confieren o asumirlos personalmente, y  
10 pudiendo delegar ese poder y reasumirlos cuantas veces lo  
11 estime conveniente. Los mandatarios podrán representar a  
12 CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A. ante cualquier  
13 autoridad sea Administrativa, Municipal, Pública,  
14 Semifiscal, Privada, con las más amplias facultades,  
15 indicadas en el artículo séptimo del Código del  
16 Procedimiento Civil, inclusive percibir y transigir. De igual  
17 modo tendrán la más amplia representación de la Empresa  
18 mandante para actuar ante los organismos e instituciones  
19 del Ministerio Público, Fiscalías Nacionales, Regionales,  
20 Adjuntas, Locales, Juzgados de Garantías, Tribunales  
21 Penales Orales, Presidencia del Comité de Jueces en lo  
22 Penal, Defensorías Penales Públicas, Defensorías  
23 Regionales, Locales, etc., requiriendo información, o  
24 efectuando presentaciones que correspondan ante dichos  
25 organismos de Justicia en materia penal, sin limitación. La  
26 personería de los comparecientes consta en escritura  
27 pública de fecha diecinueve de junio del dos mil siete,  
28 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Sergio  
29 Henríquez Silva, que he tenido a la vista. Redacción del  
30 Abogado don José Elgueta Adrovez. En comprobante y



**JOSÉ ANTONIO ECHEVERRÍA CONCHA**  
Notario - Conservador de Bienes Raíces  
y Archivero Judicial  
**INTERINO**  
**TOME - CHILE**



1 previa lectura se ratifican, firman y dejan impresas sus  
2 huellas digito pulgar derecha los comparecientes.- Se da  
3 copia.- ANOTADO EN EL REPERTORIO DE  
4 INSTRUMENTOS PÚBLICOS CON EL NUMERO  
5 DOSCIENTOS DOS.- Doy Fe.-

7 p/CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A., R.U.T. 96.999.970-6

8 NOMBRE: CRAIG KENNETH FORREST

9 RUN ó C.I.N. N° [REDACTED]

11 FIRMA: 

13 NOMBRE: LUIS GUILLERMO ARAYA OLATE

14 RUN ó C.I.N. N° [REDACTED]

16 FIRMA: 



CERTIFICO:  
QUE EN PRESENTE  
COPIA DEL INSTRUMENTO  
FIEL DEL ORIGINAL.  
TOME: 13 MAR 2016

24 Conforme con su original que  
25 he tenido a la vista para cotejar

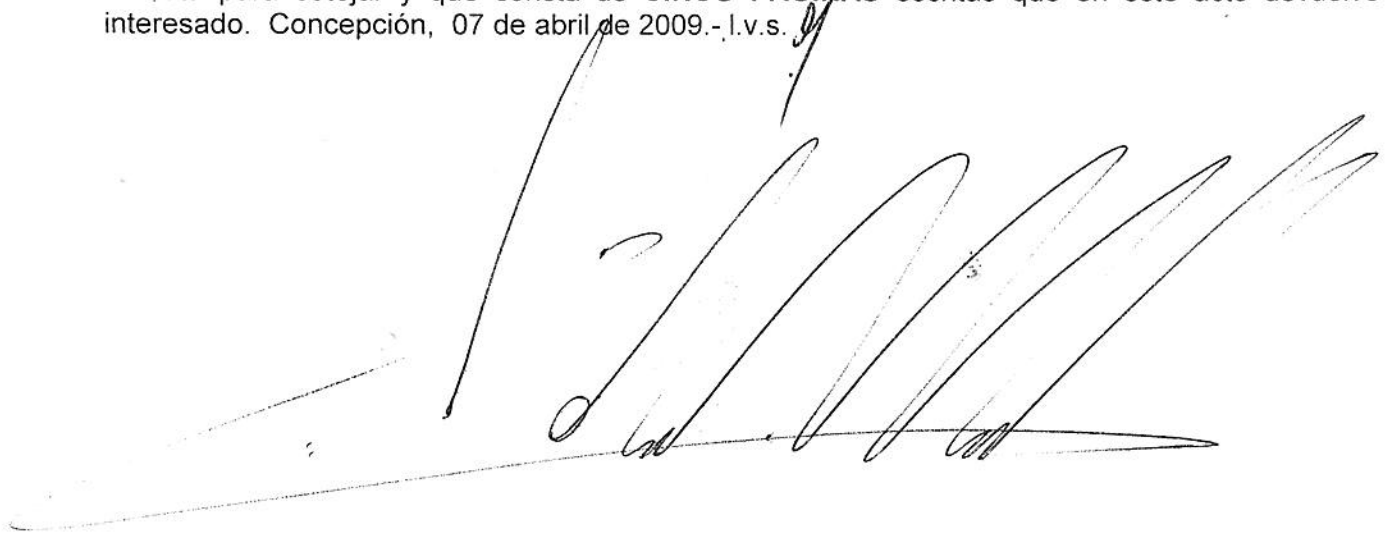
26 29 JUL 2016

28 NOTARIA VALENZUELA  
29 CONCEPCION





**CERTIFICO:** Que la presente fotocopia se encuentra conforme con la fotocopia autorizada tenida a la vista para cotejar y que consta de **CINCO PÁGINAS** escritas que en este acto devuelvo al interesado. Concepción, 07 de abril de 2009.-l.v.s.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected loops and a long horizontal stroke at the bottom.

## ORDEN DE COMPRA

Nombre: COFAMA S.A. \_\_\_\_\_  
Comuna ; MACUL \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fax: Null \_\_\_\_\_

R.U.T.: 77.605.400-3

Cantidad	U. Med.	Descripción	P.Unit	Valor Total UF
1.	(U)	ESTRUCTURA PARA SOPORTE MATERIAL ACUSTICO	44.46	44.46
1.	(U)	SISTEMA ESCAPE DE GASES, REVESTIMIENTO TERM	103.59	103.59
.	.	SISTEMA ESCAPE DE GASES.	.	.
1.	(U)	SILENCIADOR ESCAPE DE GASES SILENTIUM SH-8	85.23	85.23
1.	(U)	DESPACHO DE PRODUCTOS A OBRA	44.29	44.29
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.

Condicion de Pago

CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.  
MARIANO EGAÑA 820 - TOME  
MANUFACTURA DE PRODUCTOS TEXTILES  
RUT: 96.999.970-6

Sub Total	277.57
IVA	52.74
Total	330.31

LUIS TAPIA MOYA  
ENCARGADO COMPRAS

LUIS ARAYA O.  
JF. ADMINISTRACION Y FINANZAS



## Oferta Económica

### Crossville Fabric Chile S.A.

Atención: Carlos Sanhueza

**Presupuesto** 16191  
**Proyecto** Planta Crossville Tomé

**Emisión:** 29-06-2023  
**Vencimiento:** 09-07-2023

**Fono:**  
**Versión:** A

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario (UF)	Total (UF)
1	<b>Visita Planta Crossville Tomé</b>	1	Gl.	UF 30.00	UF 30.00
	Asistencia en terreno de un ingeniero acústico. Considera traslados y alimentación.				

<b>Valor Total Neto</b>	<b>UF 30.00</b>
IVA 19%	<b>UF 5.70</b>
<b>Total Bruto</b>	<b>UF 35.70</b>

**Alcance:** Viaje por el día a Fabrica Crossville, Tomé, Chile.  
Recopilación de antecedentes para cotización suministro de control de ruido según estudio previo.

**Plazos** A coordinar con 4 días hábiles de anticipación.  
Plazos rigen desde la recepción de Orden de Compra.

**Exclusiones** Sobre estadía por cambio de alcance por parte del mandante.  
Planos de soluciones  
Ingeniería  
Cualquier item no especificado

**Forma de Pago** 100 % previo ejecución servicio, pago al contado.  
Valor UF al día de facturación.

### Datos para Orden de Compra

COFAMA S.A.  
77.605.400-3  
José Ananías 207-A, Macul, Santiago, Chile  
t: [REDACTED]  
Enviar con atención a: Gabriel Díaz [REDACTED] con copia a [REDACTED]

**Gabriel Díaz**  
Ing. Civil Acústico  
Silentium Ingeniería del Silencio

## Oferta Económica

### Crossville Fabric Chile S.A.

Atención: Carlos Sanhueza

**Presupuesto** 16192  
**Proyecto** Silenciador P500

**Emisión:** 29-06-2023  
**Vencimiento:** 09-07-2023

**Fono:**  
**Versión:** A

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario (\$ CLP)	Total (\$ CLP)
<b>1</b>	<b>Silenciador de Escape de Gases SH-8</b>	<b>1</b>	<b>ud.</b>	<b>\$ 3,071,388</b>	<b>\$ 3,071,388</b>
	Silenciador de escape de gases Silentium SH-8". Línea Hospital, atenuación 35-45 dB(A). Flanges entrada y salida estándar ANSI 125/150 LB. Fabricación acero carbono, soldadura continua. Terminación pintura alta temperatura color negro (600°C).				

<b>Valor Total Neto</b>	CLP \$	<b>3,071,388</b>
IVA 19%	CLP \$	583,564
<b>Total Bruto</b>	CLP \$	<b>3,654,952</b>

**Alcance:** Suministro según detalle.  
Entrega sobre camión en Fábrica Silentium, Santiago.

**Plazos** Fabricación: 45 días hábiles.  
Plazos rigen desde la recepción de Orden de Compra.

**Exclusiones** Contra flanges  
Kit de pernos y empaquetaduras  
Ductos, codos y accesorios sistema escape de gases.  
Cualquier item no especificado

**Forma de Pago**  
50 % anticipo, pago al contado.  
50 % previa entrega productos, pago al contado.  
Valor UF al día de facturación.

**Datos para Orden de Compra**  
COFAMA S.A.  
77.605.400-3  
José Ananías 207-A, Macul, Santiago, Chile  
t: +562 2448 9820  
Enviar con atención a: Gabriel Díaz [gdiaz@silentium.cl](mailto:gdiaz@silentium.cl) con copia a [ventas@silentium.cl](mailto:ventas@silentium.cl)

**Gabriel Díaz**  
Ing. Civil Acústico  
Silentium Ingeniería del Silencio

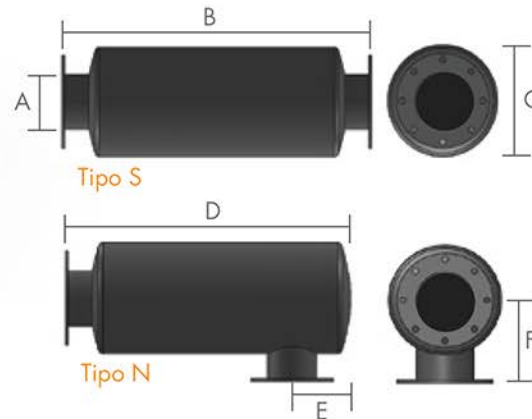
## Línea Hospital 35 - 45 dB (A)



### NOMENCLATURA SILENCIADOR:

SC-(Ø nominal [in])+([S]ó[N])

Ej: SH-8S



### APLICACIÓN Y DISEÑO

Los silenciadores de escape de gases de la Línea Crítico, son de tipo reactivo + resistivo y están diseñados con tecnología FEM para entregar una atenuación de ruido de 35 - 45 dBA. Su fabricación es para uso pesado y su aplicación es compatible con cualquier motor de combustión interna en ambientes hospitalarios, comerciales, residenciales, artísticos o cualquier lugar donde se necesiten muy bajos niveles de ruido.

### SELECCIÓN

Las dimensiones de un silenciador, están determinadas por el diámetro nominal del flange de conexión (en pulgadas). Seleccione el diámetro nominal del flange de conexión, de acuerdo al caudal de gases de combustión del motor.

SELECCIÓN SEGÚN CAUDAL DE GASES		
A (in)	Caudal de Gases Máximo (cfm) (m <sup>3</sup> /min)	
4	718	20
5	1148	33
6	1677	47
8	3043	86
10	4220	119
12	6986	198
14	9559	271
16	12500	354

### ESPECIFICACIONES

- Fabricación en acero carbono.
- Tapas bombeadas.
- Soldadura continua.
- Flanges Ansi 125/150 Lb.
- Pintura alta temperatura color negro.

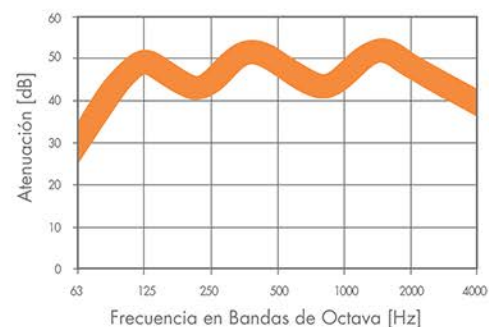
### DIMENSIONES

DIMENSIONES EXTERNAS SILENCIADORES LÍNEA HOSPITAL					
A in	B (mm)	C (mm)	D (mm)	E (mm)	F (mm)
4	1460	460	1365	152	328
5	1828	558	1727	228	381
6	2413	715	2413	460	455
8	2395	762	2304	460	481
10	2855	914	2760	461	557
12	3260	915	3197	558	557
14	3402	1015	3176	555	608
16	3992	1117	3900	425	650

Dimensiones nominales, estas pueden variar levemente en el modelo aprobado para fabricación.

Solicite el plano específico, al efectuar un pedido.

### RENDIMIENTO ACÚSTICO



### ACCESORIOS OPCIONALES

- Fabricación en Acero inoxidable.
- Soportes para montaje, ganchos para izamiento.
- Aislación térmica.
- Entradas duales, entradas y salidas personalizadas.
- Empaquetaduras y pernos.



**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A., Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-084-2024**

**Santiago, 22 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-084-2024**

1° Con fecha 26 de abril de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-084-2024, con la formulación de cargos a Crossville Fabric Chile S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Planta Crossville – Tomé", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Tomé, con fecha 3 de mayo de 2024, cuyo comprobante de notificación consta en el expediente de este procedimiento.

2° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de mayo de 2024, Gonzalo Elgueta Ortiz, en representación del representante legal del titular, Luis Guillermo Araya Olate, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC").



Junto con ello, evacuó parcialmente el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra una copia de la Escritura Pública otorgada ante el Notario y Conservador Interino de Tomé, José Antonio Echeverría Concha, Repertorio N° 202, de fecha 6 de marzo de 2009, la cual fue ratificada mediante Escritura Pública de fecha 6 de junio de 2024 otorgada ante el Notario Público Titular de la Notaría Miguez Núñez de Tomé, Gonzalo Esteban Miguez Núñez, a través de la cual acreditó el poder de representación para actuar en autos.

3° Con fecha 7 de junio de 2024, el titular acompañó antecedentes complementarios a la presentación del PDC.

4° Las acciones propuestas por el titular en su PDC son las siguientes:

**Tabla N° 1: Acciones propuestas en el PDC**

N°	Acciones
1.	Otras medidas: <i>"la instalación de paneles que contemplen aislación y absorción acústica, los cuales deben estar instalados en el punto de recepción, esto, es en el domicilio de vecino denunciante"</i> .
2.	Medición ETFA.
3.	Cargar el PDC en el SPDC.
4.	Cargar el reporte final en el SPDC.

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"[l]a obtención, con fecha 2 de septiembre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II"*<sup>1</sup>. En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 56 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que *"contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"*.

6° Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

7° En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el

<sup>1</sup> Con fecha 23 de septiembre de 2022, le fue entregada el acta de inspección al titular a través de carta certificada.



único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

8° Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación<sup>2</sup>. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

9° En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

10° Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

11° En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

12° Antes de analizar los criterios de eficacia y verificabilidad descritos, cabe relevar que, el titular presentó un listado de 5 acciones en total. Si bien, en el PDC señaló un listado de 4 acciones, se observa de los medios de verificación acompañados, en particular de las fotografías de septiembre de 2023 en Sector retorcedoras, así como del Informe Técnico I-028-23, elaborado por Acus Ingeniería y Construcción SPA<sup>3</sup>, que el titular implementó una medida con posterioridad al hecho infraccional, a saber, el “Reforzamiento

---

<sup>2</sup> Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.

<sup>3</sup> El Informe Técnico I-028-23 denominado “Control de emisiones de ruido de planta industrial”, de mayo de 2023, fue elaborado a solicitud del titular con el objeto de proponer un plan de tratamiento acústico para disminuir los niveles de ruido de la Planta Industrial de Crossville Fabric Chile S.A. y así dar cumplimiento a la normativa ambiental establecida en el D.S. N° 38/2011.

ventanas retorcedoras". Cabe tener en consideración que el referido informe técnico recomendó al titular implementar 6 medidas, a saber: (i) Aislamiento Conductos LUWA (AT. 15 dB(A)); (ii) Celosías Acústicas tipo Louver para Ventilaciones Sala de Retorcedoras (AT= 15 dB(A)); (iii) Reforzamiento Ventanas Retorcedoras (AT=14 dB(A)); (iv) Silenciadores Ventiladores Retorcedoras (AT=15 dB(A)); (v) Absorción Cielo Retorcedoras y Telares (Reducción 2-3 dB(A)); y, (vi) Insonorización Sala de Generador. Teniendo a la vista tales recomendaciones, el titular solo ejecutó una acción. Por lo tanto, esta medida -si bien, el titular no la identificó como una acción dentro del PDC- se tendrá por incorporada en el PDC por parte de esta Superintendencia como una acción ejecutada. En virtud de lo anterior -a fin de efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de las acciones presentadas por el titular- se hace presente que el listado y la correcta numeración de las acciones presentadas por el titular en el PDC, es el siguiente:

**Tabla N° 2: Total de acciones propuestas en el PDC**

N°	Acciones
1.	Otras medidas: <i>"la instalación de paneles que contemplen aislación y absorción acústica, los cuales deben estar instalados en el punto de recepción, esto, es en el domicilio de vecino denunciante"</i> .
2.	Reforzamiento ventanas retorcedoras: <i>"la adición Acrílico de al menos 5mm, directamente sobre el policarbonato existente en la porción de Retorcedoras. En su defecto, y si se prescinde de la iluminación natural, se pueden instalar planchas de fibrocemento de al menos 4 mm, con un rendimiento acústico similar"</i> .
3.	Medición ETFA.
4.	Cargar el PDC en el SPDC.
5.	Cargar el reporte final en el SPDC.

13° Como se señaló en los considerados anteriores, el PDC es un plan de acciones y metas que, en su conjunto, debe conseguir el retorno al cumplimiento normativo y hacerse cargo del efecto identificado, lo que en el caso en cuestión no se cumple. Lo anterior, puesto que las acciones materiales comprometidas, no permiten cumplir los límites normativos del D.S. N° 38/2011, ni hacerse cargo adecuadamente de los efectos reconocidos, según se expondrá a continuación:

**Tabla N° 3: Análisis de acciones del PDC**







ANÁLISIS	
<p><b>Acciones Comprometidas</b></p> <p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta adolece de insuficiencia técnica para cumplir con la normativa ambiental, ya que la instalación de termopanel en el domicilio del vecino denunciante (receptor sensible) corresponde a una acción que no es eficaz considerando que se trata de una medida que no está enfocada a mitigar las emisiones de ruido generadas desde la propia fuente. Por lo demás, la implementación de esta medida no se hace cargo de las peores condiciones de medición que se obtienen, específicamente, bajo condiciones externa y con ventana abierta. Sin ir más lejos, la propia medición obtenida con fecha 2 de septiembre de 2022, precisamente se realizó bajo condición externa. Por lo tanto, la acción no se hace cargo de la condición de medición realizada ni de las peores condiciones de medición establecidas en el D.S. N° 38/2011 y, en ese sentido, no tiene las características técnicas para ser considerada como una medida de mitigación idónea.</p> <p>En el mismo sentido, incluso en el hipotético caso de considerar la implementación de ventanas termopanel bajo condiciones cerradas como una medida que pudiera disminuir los niveles de ruido desde el receptor sensible, de todos modos se trata de una medida que no cuenta con características de aislamiento de ruido que sean permanentes, ya que no se puede pretender obligar al receptor a utilizar las ventanas termopanel bajo condición cerrada en forma permanente con el objeto de lograr la eficacia de la medida propuesta por el titular, lo cual resulta inadmisibles.</p> <p>En consideración de que la acción fue descartada por lo recientemente expuesto, resulta inoficioso el análisis del criterio de verificabilidad.</p>	<p><b>Acción N° "1": "Otras medidas".</b> El titular propone como medida la "instalación de paneles que contemplan absorción y absorción acústica, los cuales deben estar instalados en el punto de recepción, esto es, en el domicilio de vecino denunciante".</p> <p><b>Acción N° "2": "Reforzamiento ventanas retorcedoras".</b> El titular propone como medida "la adición Acrílico de al menos 5mm, directamente sobre el polycarbonato existente en la porción de Retorcedoras. En su defecto, y si se prescinde de la iluminación natural, se pueden instalar planchas de receptores, junto con las Atenuaciones (AT) esperadas", a saber:</p>





<p><i>fibrocemento de al menos 4 mm, con un rendimiento acústico similar".</i></p>	<p>(i) Aislamiento Conductos LUWA (AT. 15 dB(A));</p> <p>(ii) Celosías Acústicas tipo Louver para Ventilaciones Sala de Retorcedoras (AT= 15 dB(A));</p> <p>(iii) Reforzamiento Ventanas Retorcedoras (AT=14 dB(A));</p> <p>(iv) Silenciadores Ventiladores Retorcedoras (AT=15 dB(A));</p> <p>(v) Absorción Cielo Retorcedoras y Telares (Reducción 2-3 dB(A)); y,</p> <p>(vi) Insonorización Sala de Generador. Teniendo a la vista tales recomendaciones, el titular solo ejecutó una acción.</p> <p>Luego, el propio informe señala que mediante la <b>implementación de todas</b> estas medidas o "tratamientos" se obtendría el cumplimiento de la norma, esto es, llegar a los 44 dB(A)<sup>5</sup>.</p> <p>Sin embargo, con respecto a la implementación de estas 6 medidas, el titular acompañó medios de verificación que permitirían acreditar la ejecución de sólo una de ellas, a saber, el reforzamiento de ventanas retorcedoras. Sin embargo, no acompañó medios de verificación que den cuenta de la ejecución de las otras 5 medidas.</p>
--	---



**CONCLUSIONES**

El plan de acciones y metas no resulta eficaz, en tanto no permite asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, ni se hace cargo adecuadamente de los efectos de la infracción. En consecuencia, el PDC presentado por el titular no cumple con todos los criterios para su aprobación, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012. Lo anterior, puesto que las medidas propuestas son insuficientes tanto en cantidad como desde un punto de vista técnico para abarcar todas las actividades emisoras de ruido declaradas por el titular. Ello, en tanto la primera acción se materializaría en el receptor, y el potencial efecto mitigatorio del termopanel sólo se cumple en condiciones en que este permanezca cerrado, en circunstancias que la infracción objeto de este procedimiento fue constatada mediante la medición de niveles de ruido bajo condición externa; finalmente, la acción N° 2 constituye una medida que, por sí sola, resulta técnicamente insuficiente para obtener el retorno al cumplimiento de la norma ambiental.

En atención a lo expuesto, no se analizarán las acciones obligatorias de la guía de ruidos propuestas por el titular, consistentes en la medición de ruidos por una empresa ETFA y de carga en el SPDC, ya que estas tienen como objeto verificar el cumplimiento y eficacia del resto de las acciones propuestas por el titular.

En consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 27 de mayo de 2024 y complementado mediante presentación de fecha 7 de junio de 2024.



**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por Crossville Fabric Chile S.A., con fecha 27 de mayo de 2024 y complementado mediante presentación de fecha 7 de junio de 2024.

**II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el Resolvo VI. de la Res. Ex. N°1/ Rol D-084-2024, desde la notificación de la presente resolución al titular.

**III. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión indicada en el resuelvo anterior.

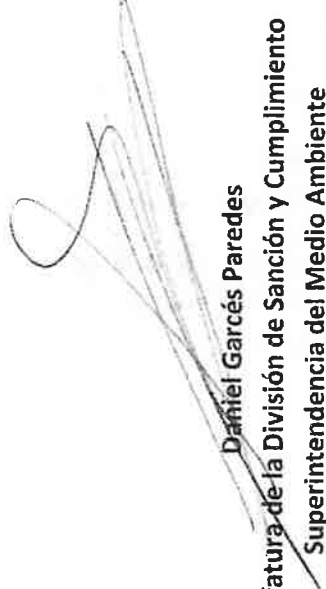
**IV. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 27 de mayo de 2024, así como los documentos complementarios acompañados por el titular con fecha 7 de junio de 2024.

**V. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE GONZALO ELGUETA ORTIZ** para actuar en nombre de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este acto.

**VI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o** por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Gonzalo Elgueta Ortiz, domiciliado en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JPCS/ACM/MTR**

- Gonzalo Elgueta Ortiz, en representación de Crossville Fabric Chile S.A., domiciliado en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío.

- Víctor Hugo Hidalgo Mendoza, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región del Biobío, SMA.